

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfaciendo a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho el importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa.

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria y Excm. Diputación Provincial de Logroño, el proyecto formado por arquitectos D. Rodrigo Poggio Lobón y D. Antonio Fernández Ruiz Navarro para la construcción de un edificio destinado a escuelas unitarias...

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DOSCIENTAS DOCE MIL SETENTA Y TRES PESETAS CON CATORCE CENTIMOS (212.073'14 pesetas), siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 4.241'46 pesetas...

Las obras darán comienzo dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comience al rematar la adjudicación definitiva, siendo el plazo de ejecución de diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

Los Proyectos, Pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional (Construcciones escolares), y en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Logroño...

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse durante veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO...

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados,

conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el resguardo de haber constituido la fianza provisional; y el otro sobre contendrá las proposiciones económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario o funcionario autorizante de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario o funcionario, de los sobres restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquéllas proposiciones...

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y certificaciones presentadas, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Una vez adjudicada definitivamente la subasta por el Ministerio de Educación Nacional, el adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva, la que quedará depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza depositada.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente, de los treinta transcurridos a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el despacho del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Logroño.

Al acto de subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los Srs. Abogados del Ilustre Colegio de esta Capital.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929. Una vez que se adjudicadas las obras, presentará el Contrato de trabajo que se ordena en

el apartado b) del mismo Decreto Ley

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con las firmas debidamente legalizadas.

Todos los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincial, prensa local derechos reales, escritura y demás, serán de cuenta de la persona y entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

En todas las incidencias que pudieran presentarse, los contratantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la ciudad de Logroño.

El pago de las certificaciones de obra correspondientes a la apertura del Estado, será hecha efectiva en el momento en que por el Ministerio de Educación Nacional se ingresen las cantidades necesarias para ello.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el Pliego de condiciones correspondientes, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Logroño, 20 de marzo de 1951. El Presidente.

MODELO DE PROPOSICION

Don [Nombre] vecino de [Provincia] calle de [Calle] núm. [Número] con cédula personal enterada del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del Estado del día [Fecha] de 1951, bien penetrado de presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de [Descripción de obra] se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de [Cantidad] (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las

obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias autorizadas, no será inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha .....
Firma .....

485

Colegio Oficial de Médicos

Bases y tarifas mínimas para el Servicio Médico en la capital y pueblos de la Provincia de Logroño

BASE I.-Iguala Médica Familiar

399

La iguala Médica familiar es un convenio bilateral, en virtud del cual el médico se compromete a prestar los servicios profesionales que se detallan, por un tiempo determinado y mediante una cantidad previamente estipulada.

A tales efectos, se entiende por familia la constituida por el matrimonio o el viudo o viuda, y los hijos no emancipados, así como también, los familiares del mismo incapacitados físicamente y la servidumbre doméstica, siempre que convivan y a sus expensas. Si bajo un mismo techo conviven dos o más matrimonios cada uno de ellos constituirá una familia a los efectos del igualatorio; las restantes personas, familiares o no que convivan con la familia, satisfarán media iguala, y de la misma forma las personas que vivan solas.

BASE II.- Servicios profesionales que comprendo la iguala

Los servicios que comprende la iguala y que el médico se compromete a prestar son los siguientes:

a) La visita domiciliaria para aquellos enfermos que, por su estado, no puedan abandonar su domicilio; visita ordinaria que se practicará durante las horas de jornada médica, comprendida ésta entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche.

La petición de visita deberá hacerse precisamente en el domicilio del médico, por la mañana hasta las diez horas, y por la tarde hasta las tres, siendo dichas peticiones cumplimentadas en el mismo día. Las solicitudes después de dichas horas, cuando no tengan carácter de urgencia, se efectuarán en el día siguiente.

Los domingos y días festivos los avisos en el domicilio del Médico se darán antes de las nueve de la mañana, y la jornada médica en estos días terminará a las doce del medio día.

Solamente al médico corresponde decidir sobre el orden, horario y frecuencia de la visita domiciliaria.

b) la visita en el consultorio del médico, para aquellos enfermos que deban acudir a él, será regulada por el señor facultativo el cual fijará una hora diaria, a excepción de domingos y días festivos.

**BASE III. --Categorías de iguales**  
Se establecen tres categorías de iguales, cuyas cuotas mínimas serán las siguientes:

Primera Categoría: 25 pesetas mensuales.

Segunda Categoría: 17 pesetas mensuales.

Tercera Categoría: 10 pesetas mensuales.

Esta última categoría se considera como mínima, y, aparte de estos tres tipos de iguala precedentes, se establece la categoría máxima especial para aquellos vecinos poseedores de bienes y rentas en que la cifra máxima de iguala médica resulte inferior a su categoría económica. Esta categoría máxima especial será aplicada directamente por el Colegio de Médicos, a petición de los respectivos facultativos.

En el medio rural se autoriza al médico para que el igualado le abone un trimestre en producto panificable; el tipo regulador será el precio que marque el S. N. del T. para la especie trigo, haciéndose esta operación en cantidad para cubrir estrictamente las necesidades familiares del médico.

En aquellos partidos en que existan ya implantadas tarifas iguales a superiores a las mencionadas, se autorizará un aumento que será como mínimo el 25%, llegando hasta el 50% previo estudio de la Junta Directiva.

**Base IV. --Servicios médicos excluidos de la Igual**

Se consideran como tales y satisfarán honorarios independientes de ella los siguientes:

1.º Las visitas extraordinarias y suplicadas, es decir las requeridas por los familiares a horas determinadas durante el día y las nocturnas, salvo en los casos en que el médico, por propia iniciativa, estime necesario repetir la visita.

2.º La asistencia a enfermedades secretas.

3.º La asistencia a partos y abortos.

4.º La prestación médica en casos de puerperio, cuando el parto o el aborto no hubiese sido asistido por el propio médico.

5.º Las intervenciones quirúrgicas y curas de cirugía en general.

6.º Las consultas, bien sean a petición del médico de cabecera o por indicación del enfermo o sus familiares.

En los casos en que por razones especiales el médico consultado no cobre honorarios por la consulta, el de cabecera percibirá la cantidad que estipule el Colegio de Médicos.

7.º Tratamiento parenteral (Inyecciones, Vacunas, etc.)

8.º Técnicas especiales (Rayos X, Ultravioleta, Corrientes, Radioterapia, etc.)

9.º Análisis Clínicos.

10.º Accidentes de Trabajo.

11.º Enfermedades o lesiones de responsabilidad civil.

12.º Reconocimiento previo, a efectos de certificaciones e informes. Se exceptúan las certificaciones de defunción, las de lactantes y madres gestantes, a efectos de racionamiento, y las que sean necesario expedir a efectos del Subsidio de Vejez, que serán gratuitas.

**TODOS ESTOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ESTAN REGULADOS POR TARIFAS ESPECIALES, SEGUN LA POSICION ECONOMICA DEL CLIENTE, Y APROBADAS POR ESTE COLEGIO DE MEDICOS.**

**Base V. --Iguala Colectiva.**

En determinadas circunstancias puede admitirse la existencia de contratos de iguala colectiva, en los que siempre y en cada caso deberán ser autorizados por la Junta Directiva de este Colegio, y extendidos por triplicado ejemplar, conservándose en el Colegio uno de ellos.

**Base VI. -- Ambito local del igualatorio.**

Ningún médico podrá tener igualados fuera del término municipal de su residencia o partido médico. Si un médico es requerido para visitar en otro pueblo que no sea su partido o residencia, lo efectuará en consulta con el médico de cabecera.

**Base VII. -- Sustituciones.**

En caso de licencia o enfermedad del médico, éste se obliga a asegurar la continuidad del servicio mediante un compañero que le sustituya, sin que sea obligación del médico sustituto residir en la misma localidad del sustituido, salvo que la ausencia sea superior a veinte días.

**Base VIII. -- Gastos de locomoción.**

Cuando las familias que solicitan la asistencia médica residan a más de dos kilómetros del caso urbano donde el médico resida, sufragarán los gastos de locomoción que tales visitas originen.

**Base IX. Obligatoriedad del cumplimiento de estas Bases y Tarifas.**

El cumplimiento de estas Bases y Tarifas, por su mismo carácter de mínimas, es rigurosamente obligatorio para todos los médicos que ejercen en la capital y pueblos de esta provincia; su incumplimiento será considerado como atentatorio a la moral médica y deberes deontológicos, y será corregido, en consecuencia, en la forma que determina el vigente Reglamento de la Organización Médica Colegial.

Logroño, 15 de febrero de 1951

El Secretario,

V.º B.º

El Vicepresidente,

La Junta Directiva, en su Sesión del día 20 de febrero de 1951, acordó aprobar, en su totalidad, estas Bases y Tarifas mínimas para el servicio Médico en la capital y pueblos de la provincia, la cual comenzará a regir el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Se acuerda, igualmente, que

las anteriores disposiciones sean publicadas en el B. O. de la provincia, previa aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Civil, y un extracto de las mismas, durante siete días consecutivos, en el periódico local «Nueva Rioja».

Logroño 21 de febrero de 1951

El Secretario,

V.º B.º

El Vicepresidente,

439

## Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

411

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 312 de la Ley de 16 de diciembre de 1950, el Pliego de condiciones económicas que ha de regir para la ejecución de las obras de construcción de cien nichos en el Cementerio Municipal, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones podrán presentarse por escrito en la Intervención Municipal, durante los expresados días y a las horas de diez a doce.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 de marzo de 1951.

El Alcalde-Presidente,

484

ANUNCIO

431

En armonía con lo dispuesto por la Décima de las disposiciones transitorias de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre último, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 del mes corriente, acordó conceder para todos los deudores a fondos municipales una moratoria en el pago de sus descubiertos por el plazo de un mes y que comprenderá las fechas de primero a treinta del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de marzo de 1951.

El Alcalde-Presidente,

508

## Administración de Justicia

B A J A

Ha causado baja por fallecimiento en este Colegio Oficial de Gestores Administrativo de Aragón, Rioja y Navarra, el Gestor Administrativo don Ignacio Macua Uriarte, vecino de Logroño.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que dentro del plazo de seis meses puedan reclamar contra la fianza cuya devolución se solicita.

Zaragoza, 28 de Marzo de 1951

El Presidente,

PABLO PINEDA

## Anuncios Oficiales

EDICTO

359

Por este Ayuntamiento y a instancias del Mozo Alejandro Aldama Cárdenas núm. 1 del Alistamiento para el Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano de padre Pablo Aldama Martínez y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pablo Aldama Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Aldama Martínez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alejandro Aldama Cárdenas.

El repetido Pablo Aldama Martínez es natural de Peaña Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño, hijo de Eleuterio Aldama Martínez y de Salustiana Martínez Ramírez y cuenta 42 años de edad, de mediana estatura, constitución fuerte, ojos verde oscuro, pelo castaño, cejas al pelo, cara ancha, nariz regular, boca grande.

San Vicente de la Sonsierra a 2 de marzo de 1951.

El Alcalde,

440

## Anuncios Oficiales

EDICTO

357

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1950 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y ocho días después podrán los habitantes de este término municipal formularse los reparos y observaciones procedentes.

Viniestra de Abajo a 17 de Marzo de 1951.

El Alcalde,

442

EDICTO

380

Aprobadas las cuentas Municipales y liquidación del presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio del año 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen justas.

Bezares a 15 de marzo de 1951

El Alcalde,

441

Imp. Provincial